

la citada órden circular de 24 de Abril de 1782, el señalado en la Pragmática para la toma de razon de dichas Escrituras, y que con este motivo se escusaban en las Contadurías de Hipotecas á tomarla de las que ahora se presentaban en ellas, y no lo habian podido executar ántes por las muchas diligencias que les ha sido preciso practicar en su busca; en lo que se les siguen gravísimos perjuicios.

El Consejo, en su vista, por Decreto de 17 de Julio próximo, se ha servido prorrogar generalmente por tiempo de dos años el término presnido para la toma de razon de las Escrituras en las Contadurías de Hipotecas del Reyno; y ha acordado, que para su execucion y observancia se comuniqué esta providencia á las Audiencias, Chancillerías, Corregidores y Justicias del Reyno.

Participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y para que al propio efecto la comuniqué á las Justicias de su Partido; con prevencion de que

